

## DECRETO SUPREMO N° 047-2005-EF

CONCORDANCIAS: D.U. N° 027-2005, Art. 7  
D.U. N° 031-2005, Art. 4 y 5

**(\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 003-2006, publicada el 25 febrero 2006, se hace extensivo, a partir de la vigencia de la citada norma, los alcances del presente Decreto Supremo a los médicos cirujanos del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados y de las Direcciones Regionales de Salud, que vienen desempeñando cargos administrativos y que por tal motivo, perciben incentivos laborales a través del CAFAE en el marco de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y los Decretos Supremos N°s. 067-92-EF y 025-93-PCM.**

**(\*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 28942, publicada el 22 diciembre 2006, se hace extensivo los alcances del presente Decreto Supremo a los médicos cirujanos del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados y de las Direcciones Regionales de Salud, que vienen desempeñando cargos administrativos y que por tal motivo perciben incentivos laborales a través del CAFAE, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto de Urgencia N° 088- 2001 y los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025- 93-PCM.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario otorgar un incremento de remuneraciones al personal Médico Cirujano nombrado y contratado, en situación de actividad, comprendido dentro del alcance del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, que presta servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados, así como en las Direcciones Regionales de Salud;

Que, el citado incremento se otorgará en tres tramos, los dos primeros se harán efectivo durante el Año Fiscal 2005, uno de los cuales se otorgará conforme a un Anexo y el segundo será equivalente a S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) que se hará efectivo a partir del mes de setiembre del presente año; siendo el tercer y último tramo otorgado a partir del Año Fiscal 2006 a razón de un incremento promedio de remuneraciones de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES); y

De conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Incrementétese la remuneración del personal Médico Cirujano nombrado y contratado, en situación de actividad, comprendido dentro del alcance del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, que presta servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados, así como en las Direcciones Regionales de Salud, en los montos y tramos siguientes:

**Primer Tramo:** Conforme a los montos señalados en el Anexo que forma parte del presente dispositivo, efectivo desde el mes de marzo de 2005.

**Segundo Tramo:** S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) a partir del mes de setiembre de 2005. **(1)(2)**

**(1) De conformidad con el Artículo 9, numeral 9.1 del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 24/07/2009 12:03:00 p.m.**

Página 1

Actualizado al: 26/06/09

enero 2006, se autoriza el pago del Tercer Tramo a que hace referencia el presente Decreto Supremo, a razón de un incremento de remuneraciones de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)

**(2) De conformidad con el Artículo 9, numeral 9.1 del Decreto de Urgencia N° 002-2006, modificado por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2006, publicado el el 25 febrero 2006, se autoriza el pago del Tercer Tramo a que hace referencia el presente Decreto Supremo, de conformidad a la Escala señalada por el citado Decreto de Urgencia.**

**Artículo 2.- Características del Incremento**

El incremento a que se refiere el artículo precedente tendrá las características siguientes:

- a) Es de carácter mensual y tiene naturaleza pensionable.
- b) Se afecta en el Grupo Genérico 1 "Personal y Obligaciones Sociales", utilizando la específica del gasto respectivo del Clasificador de los Gastos Públicos.
- c) Está afecto a los descuentos por Cargas Sociales, que la normatividad señale.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se ejecutará con cargo a los Presupuestos aprobados a los Pliegos Presupuestarios involucrados.

**Artículo 4.- De las Incompatibilidades**

El incremento dispuesto en el presente dispositivo no será de aplicación para aquellos médicos cirujanos, que vienen desempeñando funciones administrativas y que por tal motivo, perciben incentivos laborales a través del CAFAE en el marco de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y los Decretos Supremos N°s. 067-92-EF y 025-93-PCM. Dichos médicos podrán optar por la percepción de los citados incentivos laborales o el incremento fijado en el presente dispositivo.

**Artículo 5.- Medidas**

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas dictará las medidas que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL**

**Única.-** El incremento correspondiente al mes de marzo del primer tramo se abonara en el mes de abril de 2005.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO AL D.S. N° 047-2005-EF**

	<b>Nuevos Soles</b>		
<b>Pliegos</b>	<b>MINSA</b>	<b>Gobiernos Regionales</b>	<b>O P Ds</b>
<b>Nivel</b>	<b>Incremento</b>	<b>Incremento</b>	<b>Incremento</b>
5	410	560	410
4	380	530	380
3	360	510	360
2	335	485	335
1	320	470	320
Residentes Médicos	-	-	320
SERUMS	-	-	620 (*)

(\*) De conformidad con el Artículo 9, numeral 9.2 del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 enero 2006, los SERUMS de los Gobiernos Regionales se encuentran comprendidos en los alcances del anexo del presente Decreto Supremo con el mismo monto considerado a los SERUMS de los Organismos Públicos Descentralizados.